

PLENO ORDINARIO **DE 29 DE JUNIO DE 2006**

En la Casa Consistorial de Lazkao, siendo las diecinueve horas del día veintinueve de junio de dos mil seis, previa convocatoria al efecto, se reúne el Pleno del Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde, Félix Urkola Iriarte, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Asisten los Concejales Xanet Barreras Jauregi, Arantxa Zumelaga Agirre, Inazio Barandiaran Aldasoro, Kepa Goenaga Alikostes, Xabier Arrasate Aierbe y Gorka Lamy Insausti.

No asisten los concejales Igor Sarriegi Zumarraga, Juan Manuel Serna Portugal y Angel Olaso Villalba. Este último ha excusado su asistencia.

Se hará constar en acta el momento en que se incorporen a la sesión los concejales Amaigoia Naldaiz Mingo e Inazio Estensoro Eskisabel.

Actúa de Secretario Iñaki Eskisabel Zurututza.

I.- ACTA ANTERIOR.-

Abierta la sesión por el Alcalde, se somete al Pleno, para su aprobación, el acta de la sesión anterior, de 8 de mayo de 2006, resultando aprobada en la forma en que se halla redactada.

En estos momentos se incorpora a la sesión la concejal Amaigoia Naldaiz Mingo.

II.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.-

A continuación se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde el último Pleno, mediante un resumen numérico de las mismas.

El Pleno queda enterado.

En estos momentos se incorpora a la sesión el concejal Inazio Estensoro Eskisabel.

III.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN LO REFERENTE AL AREA URBANÍSTICA 10-12.-

El Pleno del Ayuntamiento de Lazkao, en sesión celebrada el 8 de mayo de 2006 acordó aprobar inicialmente el documento de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Lazkao en lo referente al Área Urbanística 10-12, redactado por los arquitectos Roberto Gartzia Azpiri y Ana Ezeiza Agirre y el abogado Jon Orue-Etxebarria Iturri. Los objetivos de esta modificación son los siguientes:

Trasladar la intersección viaria más hacia el norte, desplazándola desde el centro del nuevo ámbito residencial hacia los bordes del área. Al mismo tiempo, se obtendrá una mejor diferenciación del área residencial y del colindante polígono industrial Ibabe.

El documento ha estado expuesto al público por periodo de un mes, habiéndose publicado anuncios en los periódicos "Berria" de 11 de mayo de 2006 y "Noticias de Gipuzkoa" de 12 de mayo de 2006 así como en el B.O. de Gipuzkoa de 15 de mayo de 2006. En el mencionado periodo se han presentado dos alegaciones.

Ante estas alegaciones en los informes emitidos por los técnicos redactores de la modificación puntual se recoge lo siguiente:

Nº 1.- ALEGACIÓN PRESENTADA POR D^a. LAIDA AZKARGORTA RUIZ DE EGINO Y LIERNI AZKARGORTA RUIZ DE EGINO (Nº de registro de entrada: 2006/1989).

1.- CONTENIDO DE LA ALEGACION

El escrito se refiere a que el documento no llega a determinar las cesiones obligatorias y gratuitas que se deben realizar. En concreto se indica:

" No se determina en este trámite de forma concreta las cesiones obligatorias y gratuitas que han de efectuar los propietarios de las parcelas afectadas, con lo cual no existe base para determinar si esas cesiones son proporcionadas o no a los aprovechamientos y si se respeta o no la distribución equitativa de cargas o si por el contrario pueden darse situaciones de agravio comparativo"

Más adelante se añade :

"En el caso de que el cálculo de las respectivas cesiones se haya desplazado para su desarrollo y en consecuencia en el Proyecto de Urbanización, esta parte se reserva formular en su día las alegaciones o reclamaciones a que hubiere lugar."

Por último se indica :

*"En cualquier caso, **alternativamente** admitirían las abajo firmantes ser compensadas con aprovechamiento urbanístico de los perjuicios que se les ocasionen por las cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento."*

2.- CONSIDERACIONES

Más que propiamente una alegación en la que se recojan cuestiones concretas sobre las que se discrepe, el escrito consiste en una exposición y una posible "reserva" de alegaciones para un futuro.

Entrando en el fondo del asunto, debemos indicar que los deberes de los propietarios de suelo urbano no consolidado por la urbanización, están taxativamente establecidos en el artº 14.2 de la Ley 6/1.998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, entre las que se encuentran las relativas a las cesiones obligatorias y gratuitas, por cuanto la modificación de la Norma Subsidiaria en tramitación no puede ni debe excederse de dichas previsiones.

De la misma forma, y por cuanto respecta a distribución equitativa de derechos y deberes, el artº 5 de la Ley 5/1.998, de 6 de marzo, del Parlamento Vasco, de medidas urgentes en materia de régimen del suelo y ordenación urbana, obliga a que se delimiten ámbitos de gestión de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de toda la superficie, determinación ésta que también deberá de cumplir la modificación puntual.

Por último, y respecto de la “*solución alternativa*” a la que se alude, indicar que si las alegantes disponen de propiedades dentro del ámbito de gestión, obviamente les corresponderá un aprovechamiento proporcional a sus derechos aportados.

3.- CONCLUSION

En consonancia con lo expuesto en el apartado precedente, y dado que no se concretan específicamente los “*petitum*”, se propone desestimar la alegación presentada.

Por otra parte procede informar a la alegante que la cuantía y localización de las superficies de cesión vienen plasmadas en el documento de planeamiento de desarrollo del ámbito, pero que no corresponde dicha concreción al Proyecto de Urbanización, proyecto cuyo objetivo y finalidad está recogida en el artº 67 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y entre cuyas previsiones no se incluye la relativa a cuantificar y determinar las superficies de cesión.

Por último, también procede informar a las alegantes que las superficies de su propiedad que se incluyan en el ámbito de gestión, generarán los aprovechamientos proporcionales a los derechos aportados.

Nº 2.- ALEGACIÓN PRESENTADA POR D^a. CARMEN RUIZ DE EGUINO GARAY (Nº de registro de entrada: 2006/1990).

1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

El escrito se refiere a que el documento no llega a determinar las cesiones obligatorias y gratuitas que se deben realizar. En concreto se indica:

“ No se determina en este trámite de forma concreta las cesiones obligatorias y gratuitas que han de efectuar los propietarios de las parcelas afectadas, con lo cual no existe base para determinar si esas cesiones son proporcionadas o no a los aprovechamientos y si se respeta o no la distribución equitativa de cargas o si por el contrario pueden darse situaciones de agravio comparativo”

Más adelante se añade :

“En el caso de que el cálculo de las respectivas cesiones se haya desplazado para su desarrollo y en consecuencia en el Proyecto de Urbanización, esta parte se reserva formular en su día las alegaciones o reclamaciones a que hubiere lugar.”

2. CONSIDERACIONES

Más que propiamente una alegación en la que se recojan cuestiones concretas sobre las que se discrepe, el escrito consiste en una exposición y una posible "reserva" de alegaciones para un futuro.

Entrando en el fondo del asunto, debemos indicar que los deberes de los propietarios de suelo urbano no consolidado por la urbanización, están taxativamente establecidos en el artº 14.2 de la Ley 6/1.998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, entre las que se encuentran las relativas a las cesiones obligatorias y gratuitas, por cuanto la modificación de la Norma Subsidiaria en tramitación no puede ni debe excederse de dichas previsiones.

De la misma forma, y por cuanto respecta a distribución equitativa de derechos y deberes, el artº 5 de la Ley 5/1.998, de 6 de marzo, del Parlamento Vasco, de medidas urgentes en materia de régimen del suelo y ordenación urbana, obliga a que se delimiten ámbitos de gestión de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de toda la superficie, determinación ésta que también deberá de cumplir la modificación puntual.

3. CONCLUSIÓN

En consonancia con lo expuesto en el apartado precedente, y dado que no se concretan específicamente los "petitum", se propone desestimar la alegación presentada.

Por otra parte procede informar a la alegante que la cuantía y localización de las superficies de cesión vienen plasmadas en el documento de planeamiento de desarrollo del ámbito, pero que no corresponde dicha concreción al Proyecto de Urbanización, proyecto cuyo objetivo y finalidad está recogida en el artº 67 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y entre cuyas previsiones no se incluye la relativa a cuantificar y determinar las superficies de cesión.

A la vista de todo ello, el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de sus 9 miembros asistentes, y por lo tanto con el voto favorable de la mayoría legal absoluta de sus miembros, acuerda:

- 1.- Desestimar las alegaciones habidas ante la aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias referente al Área Urbanística 10-12.
- 2.- Aprobar provisionalmente el documento de esta modificación puntual de las Normas Subsidiarias.
- 3.- Remitir el expediente a la Diputación Foral de Gipuzkoa para que éste resuelva sobre su aprobación definitiva.

IV.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DEL AREA URBANÍSTICA 10-12.-

El Pleno del Ayuntamiento de Lazkao, en sesión celebrada el 8 de mayo de 2006, acordó aprobar inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior del Área Urbanística 10-

12, redactado por los arquitectos Roberto Gartzia Azpiri y Ana Ezeiza Agirre y el abogado Jon Orue-Etxebarria Iturri.

El documento ha estado expuesto al público por periodo de quince días laborables, habiéndose publicado anuncios en los periódicos "Berria" de 11 de mayo de 2006 y "Noticias de Gipuzkoa" de 12 de mayo de 2006 así como en el B.O. de Gipuzkoa de 15 de mayo de 2006. En el mencionado periodo se han presentado dos alegaciones.

Ante estas alegaciones en los informes emitidos por los técnicos redactores del Plan Especial de Reforma Interior se recoge lo siguiente:

Nº 1.- ALEGACIÓN PRESENTADA POR D^a. LAIDA AZKARGORTA RUIZ DE EGINO Y LIERNI AZKARGORTA RUIZ DE EGINO (Nº de registro de entrada: 2006/1988).

1.- CONTENIDO DE LA ALEGACION

Con carácter previo debe de indicarse que la alegación es una copia de la formulada al documento de modificación puntual de la Norma Subsidiaria, por cuanto el análisis y las conclusiones que se realizan ahora, guardan similitud con las realizadas con motivo del informe elaborado en contestación a aquélla.

El escrito se refiere a que el documento no llega a determinar las cesiones obligatorias y gratuitas que se deben realizar. En concreto se indica:

"No se determina en este trámite de forma concreta las cesiones obligatorias y gratuitas que han de efectuar los propietarios de las parcelas afectadas, con lo cual no existe base para determinar si esas cesiones son proporcionadas o no a los aprovechamientos y si se respeta o no la distribución equitativa de cargas o si por el contrario pueden darse situaciones de agravio comparativo"

Más adelante se añade :

"En el caso de que el cálculo de las respectivas cesiones se haya desplazado para su desarrollo y en consecuencia en el Proyecto de Urbanización, esta parte se reserva formular en su día las alegaciones o reclamaciones a que hubiere lugar."

Por último se indica:

*"En cualquier caso, **alternativamente** admitirían las abajo firmantes ser compensadas con aprovechamiento urbanístico de los perjuicios que se les ocasionen por las cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento."*

2.- CONSIDERACIONES

Más que propiamente una alegación en la que se recojan cuestiones concretas sobre las que se discrepe, el escrito consiste en una exposición y una posible "reserva" de alegaciones para un futuro.

Entrando en el fondo del asunto, debemos indicar que los deberes de los propietarios de suelo urbano no consolidado por la urbanización, están taxativamente establecidos

en el artº 14.2 de la Ley 6/1.998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, entre las que se encuentran las relativas a las cesiones obligatorias y gratuitas. El documento de planeamiento pormenorizado aprobado inicialmente y sometido al trámite de información pública, identifica cuáles son las superficies de cesión, por cuanto no es acertada la indicación recogida en la alegación a propósito de que no se determinan dichas superficies.

Por cuanto respecta a distribución equitativa de derechos y deberes, el artº 5 de la Ley 5/1.998, de 6 de marzo, del Parlamento Vasco, de medidas urgentes en materia de régimen del suelo y ordenación urbana, obliga a que se delimiten ámbitos de gestión de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de toda la superficie, determinación ésta que, a priori, también cumple el P.E.R.I.

Por último, y respecto de la *“solución alternativa”* a la que se alude, indicar que si las alegantes disponen de propiedades dentro del ámbito de gestión, obviamente les corresponderá un aprovechamiento proporcional a sus derechos aportados.

3.- CONCLUSION

En consonancia con lo expuesto en el apartado precedente, se propone desestimar la alegación presentada.

Por otra parte procede informar a la alegante que la cuantía y localización de las superficies de cesión están plasmadas en el documento de planeamiento de desarrollo del ámbito, pero que no corresponde dicha concreción al Proyecto de Urbanización, proyecto cuyo objetivo y finalidad está recogida en el artº 67 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y entre cuyas previsiones no se incluye la relativa a cuantificar y determinar las superficies de cesión.

Por último, también procede informar a las alegantes que las superficies de su propiedad que se incluyan en el ámbito de gestión, generarán los aprovechamientos proporcionales a los derechos aportados.

Nº 2.- ALEGACIÓN PRESENTADA POR D^a. CARMEN RUIZ DE EGUINO GARAY (Nº de registro de entrada: 2006/1991).

1.- CONTENIDO DE LA ALEGACION

Con carácter previo debe de indicarse que la alegación es una copia de la formulada al documento de modificación puntual de la Norma Subsidiaria, por cuanto el análisis y las conclusiones que se realizan ahora, guardan similitud con las realizadas con motivo del informe elaborado en contestación a aquélla.

El escrito se refiere a que el documento no llega a determinar las cesiones obligatorias y gratuitas que se deben realizar. En concreto se indica:

“No se determina en este trámite de forma concreta las cesiones obligatorias y gratuitas que han de efectuar los propietarios de las parcelas afectadas, con lo cual no existe base para determinar si esas cesiones son proporcionadas o no a

los aprovechamientos y si se respeta o no la distribución equitativa de cargas o si por el contrario pueden darse situaciones de agravio comparativo"

Más adelante se añade :

"En el caso de que el cálculo de las respectivas cesiones se haya desplazado para su desarrollo y en consecuencia en el Proyecto de Urbanización, esta parte se reserva formular en su día las alegaciones o reclamaciones a que hubiere lugar."

2.- CONSIDERACIONES

Más que propiamente una alegación en la que se recojan cuestiones concretas sobre las que se discrepe, el escrito consiste en una exposición y una posible "reserva" de alegaciones para un futuro.

Entrando en el fondo del asunto, debemos indicar que los deberes de los propietarios de suelo urbano no consolidado por la urbanización, están taxativamente establecidos en el artº 14.2 de la Ley 6/1.998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, entre las que se encuentran las relativas a las cesiones obligatorias y gratuitas. El documento de planeamiento pormenorizado aprobado inicialmente y sometido al trámite de información pública, identifica cuáles son las superficies de cesión, por cuanto no es acertada la indicación recogida en la alegación a propósito de que no se determinan dichas superficies.

Por cuanto respecta a distribución equitativa de derechos y deberes, el artº 5 de la Ley 5/1.998, de 6 de marzo, del Parlamento Vasco, de medidas urgentes en materia de régimen del suelo y ordenación urbana, obliga a que se delimiten ámbitos de gestión de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de toda la superficie, determinación ésta que, a priori, también cumple el P.E.R.I.

3.- CONCLUSION

En consonancia con lo expuesto, se propone desestimar la alegación presentada.

Por otra parte procede informar a la alegante que la cuantía y localización de las superficies de cesión están plasmadas en el documento de planeamiento de desarrollo del ámbito, así como que dicha concreción no corresponde al Proyecto de Urbanización, proyecto cuyo objetivo y finalidad está recogida en el artº 67 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y entre cuyas previsiones no se incluye la relativa a cuantificar y determinar las superficies de cesión.

Por otra parte y de acuerdo con lo tratado sobre el tema en las reuniones de la Comisión de Urbanismo, se propone realizar al documento las siguientes modificaciones:

- Modificar la alineación hacia la Calle Elozegi de la nueva parcela PR18 que aparece en planos, ajustándola a la alineación de la parcela contigua PRC1.

- Añadir al art. 10 de las ordenanzas que la unidad de ejecución delimitada podrá ser modificada en base al procedimiento establecido por el art. 38 del Reglamento de Gestión.
- Modificar el art. 14 de las ordenanzas expresando que el proyecto de reparcelación podrá formular subparcelas en las parcelas definidas en el Plan Especial.

Ante todo ello, el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de todos sus miembros presentes, adopta los siguientes acuerdos:

- 1.- Desestimar las alegaciones habidas ante la aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior del Área Urbanística 10-12.
- 2.- Aprobar provisionalmente este documento de Plan Especial de Reforma Interior recogiendo las propuestas detalladas en la parte expositiva de este acuerdo y que modifican el documento.
- 3.- Remitir el expediente a la Diputación Foral de Gipuzkoa, para que éste resuelva sobre su aprobación definitiva.

V.- CIERRE DEL ACTA.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Alcalde da por finalizada la sesión cuando son las diecinueve horas y treinta minutos, levantándose esta acta de la que yo, Secretario, certifico.